

## **DIRECTRIZ NÚMERO 013-H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

- I- Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.
- II- Que al cierre del año 2017, los ingresos del Gobierno Central fueron menores a los gastos, lo cual ha significado que para dicho año, el déficit fiscal cerró en un 6.2% del PIB, y la deuda del Gobierno Central alcanzó un 49,2% del PIB, para este año, igualmente los sueldos y salarios acumulados al diciembre del 2017 sumaron ¢1.897.242,2 millones, lo que representa un 5,8% del PIB.
- III- Que para el año 2018, el déficit presupuestario proyectado es del 6.9 % del PIB, y en dicho presupuesto, la partida de Sueldos y Salarios representa el 23,4% del total de los gastos presupuestados, con lo cual se pone de manifiesto la importancia que tiene esta partida dentro del presupuesto nacional y en consecuencia, el impacto que la misma tiene dentro del déficit fiscal.
- IV- Que en virtud de lo anterior, y con el objetivo primordial de propiciar una desaceleración y una mayor contención del gasto, que permita mejorar la grave situación fiscal que enfrenta el país, deben ser adoptadas medidas contundentes.
- V- Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, que implica modificaciones estructurales en el sistema tributario, la mejora en la recaudación y la calidad en el gasto público,

asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

- VI- Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para nuestra economía son una razón más para continuar con los esfuerzos que realiza el Gobierno en aras de revertir el desequilibrio fiscal.
- VII- Que dada esta coyuntura, es menester crear instrumentos jurídicos que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes en la inversión pública o en el gasto asociado a programas sociales.
- VIII- Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar otras acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y el funcionamiento del Estado costarricense.
- IX- Que es de interés público priorizar el pago y racionalizar el uso de los recursos para atender las obligaciones con cargo al Presupuesto Nacional, todo ello buscando la mayor protección de los sectores más vulnerables.

*Por tanto, se emite la siguiente,*

## **DIRECTRIZ**

### **Dirigida a todo el Sector Público**

#### ***“RACIONALIZACIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO DE ANUALIDADES”***


**Artículo 1º.** La Dirección General de Servicio Civil deberá calcular las anualidades de las servidoras y los servidores bajo su régimen, no como un porcentaje del salario base, sino como un monto nominal fijo, con independencia de la base. Para ello se tomará como referencia la última anualidad reconocida.

**Artículo 2º.** Se insta a todas las demás instituciones públicas para que, en tanto su normativa interna lo permita, adapten la forma de cálculo de sus anualidades de acuerdo con lo establecido en esta directriz.

**Artículo 3º.** Las disposiciones de esta directriz no serán aplicadas en detrimento de derechos adquiridos.

**Artículo 4º.** Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**

  
  
**ROCÍO AGUILAR MONTÓYA**  
**MINISTRA DE HACIENDA**

1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 10-2018-AS.—( D-013-IN2018249779 ).